

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Núm. 1.486.

Ilmo. Sr.: Al establecerse en las Instrucciones técnico-higiénicas aprobadas por Real orden de 28 de Abril de 1905 el emplazamiento de las escuelas de nueva construcción, se determinó, quizá atendiendo a consideraciones de carácter sanitario y no educativas y pedagógicas, que se evitara la proximidad de tales escuelas a los cuarteles, porque siendo el cuartel una escuela de patriotismo, su proximidad en este orden no puede ser nunca un peligro para los escolares.

Desde aquella fecha los edificios destinados a cuarteles, tanto los que ya existían como los de nueva creación, están dotados de todos los medios que la higiene reclama y que salva los inconvenientes del «mefitismo del aire» que señalaba como peligro para los escolares las antes dichas Instrucciones técnico-higiénicas, ratificadas por el apéndice b) de la Real orden de 26 de Enero de 1923; y siendo así, no debe estimarse

como obstáculo a la aceptación de los solares para la edificación de escuelas o para el emplazamiento de las mismas la proximidad de lo que, más que un peligro, será siempre un ejemplo y estímulo en la educación patriótica y ciudadana de los alumnos, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que en lo sucesivo puedan emplazarse los edificios destinados a escuelas nacionales en la proximidad de los cuarteles, quedando derogadas en este extremo las Instrucciones técnico-higiénicas aprobadas por Real orden de 28 de Abril de 1905 y el apéndice b) de la de 26 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1928.—
CALLEJO.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre, se admitirán proposiciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, hasta el mismo día y hora, para optar a la 2.^a subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 13 al 17 de la carretera de tercer orden de Gómara a Deza, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 28.829'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Abril de 1929, y la fianza provisional de 865 pesetas.

La subasta se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del

Vizconde de Eza, núm. 4, el día 20 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos (3'60), ó en papel común con poliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13.)

Soria 1.º de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, José María del Villar.

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Se convoca concurso para la provisión de una plaza de Médico, con el fin de asistir al personal de todas clases afecto a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo, término municipal de La Muedra (Soria), sujeto a las condiciones siguientes:

1.ª La residencia será al pie de la obra, dándosele casa capaz para una familia.

2.ª Sueldo de 5.000 pesetas anuales, con la obligación de atender en toda clase de accidentes y enfermedades a los empleados en las obras y a sus familias, siempre que éstas residan en La Muedra, como punto más distante.

3.ª Autorización para visitar a los vecinos de La Muedra que no trabajen en las obras del pantano, mediante remuneración que estipulará libremente con los mismos o con el Ayuntamiento.

4.ª La Confederación podrá declarar desierto el concurso, si por circunstancias especiales así conviniere.

5.ª Se admiten proposiciones hasta el día 31 de Octubre.

Valladolid 25 de Septiembre de 1928.—El Delegado Regio, J. Velasco.

Expropiaciones.

Señalado el día 19 de Octubre próximo, a las doce horas, para el pago de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de La Muedra (Soria), con la presa y obras anejas del pantano de La Cuerda del Pozo, se presentará a efectuarlo en la casa-Ayuntamiento del citado término el pagador de la Confederación Sindical hidrográfica del Duero, acompañado del Ingeniero encargado de las obras, en representación de la Confederación.

Los propietarios, cuya relación va a continuación, o sus apoderados o representantes legales, entregarán al pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el *recibí* correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su visto bueno y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento del artículo 61 del reglamento de Expropiación forzosa; debiendo advertir a los interesados, que si alguno no se presentara a recibir el im-

porte de su hoja de aprecio, o se negara a recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación forzosa, y que los pagos están sujetos al impuesto del 1'30 por 100 de los que hace el Estado.

Valladolid 27 de Septiembre de 1928.—El Delegado de Fomento, C. Izquierdo.

Relación que se cita

- Número 1.—Mancomunidad de Soria y 150 pueblos de su Tierra, 5.776'86 pesetas.
- » 2.—El común de vecinos de La Muedra, 2.118'36 id.
 - » 3.—Herederos de Juan de las Heras, 411'29 id.
 - » 4.—D.ª Eusebia de Pablo, 424'70 id.
 - » 5.—D. Escolástico Martínez, 1.678'38 id.
 - » 6.—El común de vecinos de La Muedra, 65'06 idem.
 - » 7.—D. Martín Rodrigo, 704'92 id.
 - » 8.—Herederos de D. Domingo Benito, 327'35 idem.
 - » 9.—El común de vecinos de La Muedra, 224'49 id.
 - » 10.—D.ª Eusebia de Pablo, 462'77 id.
 - » 11.—D.ª Domitila Sanz, 404'20 id.
 - » 12.—Herederos de D. Juan de las Heras, 398'71 idem.
 - » 13.—D. Eusebio Rodrigo, 931'63 id.
 - » 14.—D. Hilarión de Vera, 777'21 id.
 - » 15.—D. Manuel Pérez, 687'68 id.
 - » 16.—D. Eusebio Rodrigo, 522'68 id.
 - » 17.—D. Hilarión de Vera, 1.268'36 id.
 - » 18.—D. Hilario Muñoz, 1.491'20 id.

Dirección general de Preparación de Campaña.

Incorporación a filas.—Circular

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que en el mes de noviembre próximo se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1928 que hayan nacido antes de primero de junio de 1907, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que pertenezcan a reemplazos anteriores siempre que unos y otros no se hayan acogido a los beneficios del decreto-ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo*.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 21 de octubre próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto

no se opongan a la presente real orden, lo que disponen los de primero de octubre de 1925 y 9 de Junio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto, leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Africa, número que los Capitanes generales, harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e Islas y en Infantería de Marina en la revista de noviembre de 1927 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales, los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paratistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 252 de dicho reglamento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que alguno o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquellos sean.

d) Los reclutas destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de noviembre de 1927, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Africa. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad

con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando en el segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de facilitar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Africa deben ser distribuidos entre todas las mencionadas Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península e Islas, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán los números más bajos a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla; los siguientes, a las de Larache y Ceuta-Tetuán; los que sigan, a la Compañía Disciplinaria, y el resto, a la Península e islas adyacentes.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia; a las primera, tercera y cuarta secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propon-

gan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento; a los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa; se exceptúan los correspondientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de real orden que deban servir en Africa, se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles puedan ser sus profesiones y oficios y, preferentemente, a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e Islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en Africa, que deberán ser incluidos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente

para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península o Islas a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de junio de 1907, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la real orden circular de 10 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península o Islas próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un cuerpo de la Península o Islas hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e Islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*—a) Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en sus Cajas los días del próximo mes de noviembre que a continuación se indican:

Los de la primera región, el 7; los de la segunda, el 4; los de la tercera, el 6; los de la cuarta, el 10; los de la quinta, el 10; los de la sexta, el 8; los de la séptima, el 10; los de la octava, el 12; los de Baleares, el 9, y los de Canarias, el día que fije el Capitán general de estas islas, quien lo determinará de modo que puedan embarcar: los de las Cajas de Tenerife y de La

Palma, en el correo del día 12 y 11, y los de la Caja de Gran Canaria, en el correo del día 8.

Los que hayan de ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas se concentrarán en sus Cajas los días 22 y 23 del expresado mes de noviembre en todas las regiones, Baleares y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementadas para los de la segunda región destinados a Canarias y de estas Islas a Africa, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos

de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto, en los Hospitales militares y designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 24 y 25 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.*—a) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 5.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo se incorporarán en Madrid a la Plana Mayor del citado regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, marchando a Africa en la fecha que designe el Capitán general de la primera región.

b) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos que tienen su salida de los puertos de Málaga, Almería y Cadiz a las 20 horas y de Algeciras a las 13, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 5, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

c) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 26 de noviembre próximo, verificando su incorporación desde el día 24 los

destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y rancho en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo, de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ello la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de o para Canarias se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e individuo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (real orden circular de 20 de enero de 1928, D. O. número 18).

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e Islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar

en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500 el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor esrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo-

correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de diciembre próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento del Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumente si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1928. El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA.—Señor...

PARADAS PARTICULARES

Circular.

Se recuerda a los dueños de paradas particulares de la provincia, que deseen continuar ejerciendo su industria en la próxima temporada, y a los que deseen establecer nuevas paradas, la obligación que tienen de solicitarlo antes del día 15 del próximo mes de Noviembre, según lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1926.

A dichas solicitudes deben acompañarse los certificados sanitarios correspondientes a cada semental, con la reseña detallada de los mismos, expedidos por el Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria respectivo, y debidamente reintegrados con póliza de 2'40 pesetas, y las correspondientes del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia.

Las referidas solicitudes deberán ser dirigidas al señor Coronel Inspector de la 5.ª zona pecuaria, y re-

mitidas a dicho Centro en Zaragoza, precisamente dentro del plazo señalado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1928.—El Comandante Delegado, Pedro Gil Perrin.

REQUISITORIAS

Laseca Martínez Florencio, hijo de Florencio y Lucía, natural de Aylloncillo, provincia de Soria, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'631 metros, soltero, empleado; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Soria, número 70, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Zaragoza, ante el Comandante Juez instructor, del Regimiento Infantería Gerona, número 22, D. Virgilio Garrán Rico, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1928.—El Comandante Juez instructor, Virgilio Garrán.

Juzgados de primera instancia

SORIA.

Augusto Silva, Antonio; de 34 años de edad, soltero y vecino de Viñas (Portugal) y residente en Ciria, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario 91 de 1928, sobre robo, seguido en este Juzgado contra dicho individuo; bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado rebelde.

Soria 29 de Septiembre de 1928.—M. Vives Lasierra.

BURGO DE OSMA

D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber; Que para el pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra Rufino Andrés Moraga, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de su tasación, los bienes que a continuación se describen, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana; previniéndose que no existen títulos de propiedad, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a subasta, y que para tomar parte en ella habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Hoz de Arriba.

1. Una casa en expresado pueblo y su plaza de los Alamos; que linda entrando derecha, Serafín Lázaro; izquierda corral de Rufino Andrés; espalda, huerto, y frente, calle; valorada en 400 pesetas.

2. Un corral en el mismo sitio; linda entrando derecha, la casa embargada; izquierda, Ruperto Alcega; espalda, huerto, y frente, calle; en 100 id.

3. Un finca rústica en dicho término municipal y

sitio titulado Navajo, de una media; linda Este, Pedro García y Sur, poza; en 40 id.

4. Otra en los Laderones de Valdelaviga, de cabida nueve celemines; linda Norte, camino; Este, liego; Sur y Oeste, Juan Mateo; en 15 id.

5. Otra en los Guijares, de una fanega; linda Norte y Oeste, Eusebio de Pablo; Sur, liego, y Este, Eusebio Orihuela en 25 id.

6. Otra en el Paderuelo, de cabida tres celemines; linda Este, Juan Montero; Oeste, Juliana Mozas, y Norte, Pablo Romano; en 20 id.

7. Otra en el camino del Gato, de cabida de tres celemines; linda Norte, Juan Montero; Este, Pedro Andrés, y Sur, camino; en 5 id.

8. Otra en la Cuesta Huerta, de una media; toda rodeada de liego; en 10 id.

9. Otra en el Colmenar, de cabida una media; rodeada de liego; en 60 id.

10. Otra en la Cuesta la Vara, de nueve celemines, toda rodeada de pared; en 10 id.

11. Otra en la Vara, de cabida una fanega; toda rodeada de liego; en 25 id.

11. Otra en las Arroturas, de una fanega; linda Este, Francisco Mozas; Sur, Domingo Andrés, y Oeste, Marcelino Anton; en 25 id.

Dado en Burgo de Osma a 22 de Septiembre de 1928.—Agustin Sánchez,—D. S. O., M. Pérez Peinado.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la celebración de la subasta para el suministro del alumbrado público de esta villa durante diez y nueve años, y bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales, con las demás condiciones que en oportuno pliego se consignan, y que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del que quiera examinarlo, se hace público a los efectos que determina el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; pudiendo presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo y pliego por el término de diez días, a partir del de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que, pasado dicho plazo, se presentare.

Burgo de Osma 2 de Octubre de 1928.—El Alcalde, J. Jimenez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Abejar. Sanquillo de Paredes.
Alcubilla de las Peñas. Nafria de Ucero.

Cueva de Agreda.	Ontalvilla de Almazán.
Cuevas de Soria.	Castil de Tierra.
Moron de Almazán.	Jodra de Cardos.
Langa de Duero.	Sauquillo de Alcazar.
Almenar.	Suellacabras.
Almarail.	Blacos.
Salinas de Medina.	Sauquillo de Boñices.
Armejún.	Almazul.
Muro de Agreda.	Quintana Redonda.
Quintanilla 3 Barrios.	Maján.
Castillejo de Robledo.	Montenegro de Cameros.
San Felices.	

Transferencias de crédito

Montenegro de Cameros.

Reparto de utilidades

Carrascosa de Abajo.

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Quintana Redonda.	Almenar.
Almazul.	

Matricula industrial

Almenar.	Maján.
Salinas de Medina.	Povar.
Muro de Agreda.	Quintanilla 3 Barrios.
Suellacabras.	Castillejo de Robledo.
Blacos.	Montenegro de Cameros.
Almazul.	

Cuentas municipales

Armejún, ejercicios de 1924, 1925, 1926 y 1927.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929

Almenar.	Suellacabras.
Salinas de Medina.	Lumias.
Quintanilla 3 Barrios.	Muro de Agreda.
Covaleda.	Armejún.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Quintana Redonda.	Candilichera.
San Felices.	Blacos.

Padrón de edificios y solares

Almenar.	Quintana Redonda.
Armejún.	Maján.
Povar.	San Felices.
Muro de Agreda.	Montenegro de Cameros.
Quintanilla 3 Barrios.	Pinilla del Campo.
Castillejo de Robledo.	Sauquillo de Boñices.
Suellacabras.	Salinas de Medina.
Blacos.	Almarail.
Almazul.	Sauquillo de Alcazar.

Padrón de cédulas personales.

Almenar.	Suellacabras.
Armejún.	Blacos.
Povar.	Maján.
Quintanilla 3 Barrios.	